



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 22-18

VISTO:

Las características del turismo que se desarrolla en nuestra localidad y teniendo en consideración las leyes Provinciales de Turismo N° , 5535, 6052, Decreto 530/80 y proyecto actualización de este último ,deviene necesario la regulación local de la denominada modalidad de Alojamiento Turísticos Extra hoteleros, en particular la categoría denominada CAMA Y DESAYUNO (CYD), implicando su de reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que, por sus formas particulares no se hallan contemplado en la actual legislación local y que existido en nuestra localidad un agenda de eventos de tipo turístico que resultan incorporados al calendario provincial, como son la fiesta Regional de Verano , Fiesta de la Amistad ,Fiesta Patronales, Cumpleaños de la localidad etc., oportunidades estas en que los hoteles existentes en la ciudad no cubren todas las necesidades de alojamiento , y por esta razón se debería recurrir como es ya de practica en todos lo pueblos de nuestro país ,a la utilización Alojamiento Turísticos Extra hoteleros, modalidad CYD.-

Que, existe la necesidad de incorporar a la oferta de alojamientos turísticos, locales , a aquellos que pretendan prestar en nuestra ciudad este tipo de servicio turístico-que puede implementarse sin la infraestructura hotelera habitual-;

Que, la alternativa más viable para paliar el déficit de plazas de alojamiento locales, es el denominado Alojamiento Turísticos Extra hoteleros, específicamente en su modalidad CAMA y DESAYUNO (C Y D). Este se caracteriza por que el servicio de alojamiento turístico esta brindada en una vivienda o casa de familia, por quienes son sus residentes permanentes. En este orden de idea es bueno recordar lo que el Turismo ha contribuido en el desarrollo de la economía zonal, como fuente de trabajo y movilidad económica. Hoy entre otras alternativas encontramos, por ejemplo, ecoturismo y aventura en Esteros del Iberá, pesca deportiva con devolución, turismo rural, corredor de las misiones jesuítico-guaraníes, y en nuestro la inserción de la denominada Microrregión solar de las huellas.

Que, una vez logrado el marco normativo para el desarrollo de ese servicio turístico, y con la promoción del gobierno local, lograremos seguramente un crecimiento de la oferta alojamiento turístico.

Que, órgano de contralor será Secretaria de Turismo Municipal, y entendemos como solución viable para la necesidad antes planteada, la creación de un Reglamento de Alojamiento Turísticos extra -hotelero en la modalidad CAMA Y DESAYUNO, y la habilitación del respectivo en un Registro Municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1° – Apruébese el reglamento de Alojamiento Turístico Extra hotelero en la modalidad CAMA Y DESAYUNO (C Y D), que se desarrolla en el ANEXO I.

Artículo 2° - Habilitase en el Registro Municipal de Alojamiento Turísticos, Extra hoteleros en su modalidad C Y D)

Artículo 3° – Establéese a la Secretaria de Turismo y Cultura Municipal, como Autoridad de Aplicación de la presente norma legal.

Art. 4° – Regístrese, comuníquese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ANEXO I

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRA HOTELERO (MODALIDAD C Y D).

De las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1º: La presente reglamentación regula a aquellos establecimientos ubicados en la Ciudad de Caá Catí, incluidos en el Artículo 2º que por su estructura y calidad en la prestación de servicios quedan incluidos de la presente legislación.

ARTÍCULO 2º: Se denomina Alojamientos Turísticos Extra Hoteleros CAMA Y DESAYUNO (C Y D.): a casas de familias, Departamentos, Habitaciones en casas particulares, Viviendas y dependencia anexas en la cual sus residentes permanentes prestan el servicio de alojamiento y alimentación a turistas, como actividad complementaria de la que desarrollan en forma habitual. Se considera un servicio de alojamiento de tipo familiar con servicio de desayuno que se brinda en un establecimiento que no ha sido diseñado específicamente para ese uso. El alojamiento se brinda en habitaciones individuales, no estandarizadas y los propietarios gestionan los servicios, y que prestan el servicio de alojamiento al público, percibiendo una tarifa por dicha prestación, la que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación.

ARTÍCULO 3º: Se incorporarán al Registro de Alojamientos Turísticos Extra Hoteleros inmuebles existentes y a que le den ese destino o a construirse para la prestación de servicios en la forma descripta; en la Ciudad de Caá Catí.

ARTÍCULO 4º: La Secretaria Turismo -Cultura y el Área de Rentas Municipal tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las viviendas existentes, el registro, la habilitación, la regulación e inspección de los inmuebles prestadores del servicio de Alojamientos Turístico Extra Hoteleros, como también, la tramitación de las reclamaciones que puedan formularse en relación al incumplimiento del objeto de la presente reglamentación.

De las Modalidades.

ARTÍCULO 5º: La modalidad prestada será la CAMA Y DESAYUNO, definida en el artículo 2º.

Casas de familia.-

Residencias familiares particulares que se utilizan para alojar huéspedes y acondicionadas para tal fin.-

Departamentos.-

Alojamiento compuesto por una (1) o dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad.-Dentro del inmueble Familiar.

Cabañas.-

Casa rústica construida generalmente de madera y/o piedras ubicadas en lugares rurales, bosques, dentro del inmueble de la familia que presta servicio turístico.

De los Términos

ARTÍCULO 6º: A los efectos de la presente norma se consideran los siguientes conceptos, a saber:

Titular del Establecimiento: Toda persona física que explota, con o sin fines de lucro, por cuenta propia un negocio sujeto a las disposiciones de la presente Reglamentación, en carácter de propietario, arrendatario, o cualquier otro título legítimo.-

Día-Estada: El pernocte, durante el período de tiempo comprometido entre las Trece (13:00) horas de un día y las (10) horas del siguiente.-

De los Requisitos

ARTÍCULO 7º: Requisitos mínimos para las modalidades:



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



- 1) Tener capacidad mínima de 2 plazas en 1 habitaciones.
- 2) Las habitaciones podrán contar con baño privado o con baño común; este último tipo servirá hasta un cincuenta por ciento (50%) de las plazas, las demás plazas deberán servirse con baño privado.
- 3) Equipamiento por habitación; las habitaciones estarán equipadas con: a) camas de una plaza de 0.80m x 1.90m, y/o de dos plazas de 1.40m x 1.90m; b) una (1) butaca, silla o sillón; c) armario guarda ropa o placard, llave térmica o disyuntor; d) calefacción y refrigeración central o individual con control desde la habitación; e) cerradura con llave de seguridad; f) portamaletas, uno por plaza; g) ropa de cama y almohada extra, frazadas o mantas adicionales, una por plaza; h) ambientación regional.
- 4) Servicio por habitación: las habitaciones contarán con los siguientes se: a) cambio de ropas de cama cada tres (3) noches de pernoctes y/o a requerimiento del huésped, y las toallas serán cambiadas a diario; información sobre los atractivos turísticos de la región; b) servicio de llamada de despertar.

ARTÍCULO 8º: El Titular del establecimiento y/o responsable, deberá declarar domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Caá Catí a la Secretaría de Turismo.

De la Habilitación

ARTÍCULO 9º: Las personas físicas en habilitar su establecimiento como Alojamiento Turístico extra hotelero C Y D, elevarán a la Secretaría de Turismo Municipal y Área de Rentas Municipal la siguiente documentación en carácter de declaración jurada:

- Nota de solicitud de habilitación del establecimiento para uso turístico, incluyendo la propuesta de la denominación del mismo, ante la Secretaría de Turismo Municipal por parte del Titular.-
- Copia autenticada del título de propiedad del inmueble, documentación que acredite la tenencia de la propiedad o copia de Contrato de alquiler.-
- Plano del inmueble visado por la Municipalidad
- Esquema de ubicación de dispositivos contra incendios.-

De las Tarifas

ARTÍCULO 10º: El precio del servicio en un CYD se referirá a pernoctes o jornadas. El horario de salida será a las 10 hs., el cual será comunicado fehacientemente en el ingreso al establecimiento.-

La obligación de huésped de abonar los servicios prestados por CYD se registrará por la tarifa diaria comunicada. El pago podrá ser requerido por adelantado o vencido según la modalidad adoptada por el establecimiento. El establecimiento está facultado para suprimir la totalidad de los servicios ante incumplimiento de la obligación de pago que compete a los pasajeros, cualquiera sea el período impago.-

ARTÍCULO 11º: El Titular del establecimiento tendrá derecho a exigir el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el pasajero en el mobiliario, equipamiento e instalaciones del establecimiento. El monto de la indemnización deberá establecerse sobre la base de la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado y deberá ser acordado entre las partes, en este caso el titular del establecimiento deberá contar con un reglamento interno o acuerdo que firmará con el huésped al momento de su ingreso deslindando todo tipo de responsabilidad de esta Coordinación de Turismo al ente municipal.-

De las Obligaciones y Derechos de los establecimientos Habilitados

ARTÍCULO 12º: El Titular del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo del pasajero frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el pasajero se niegue a abonar se cuenta en la fecha establecida.-
- Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres, a lo que establece este reglamento en forma probada y/o a las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista del pasajero.-
- Cuando expire el plazo convenido de antemano entre el pasajero y el Titular del establecimiento para que el primero abandone el establecimiento.-



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 13º: El retiro por parte del pasajero sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiriera, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que restan hasta un máximo de tres (3) días de estadía.-

ARTÍCULO 14º: Los establecimientos de CYD están obligados a:

- Comprobar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros y suministrar a la Autoridad Policial y a la Coordinación de Turismo los datos que le sean requeridos.-
- A tal efecto deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes en el libro de Pasajeros (foliado y rubricado por la Coordinación de Turismo Municipal), que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad.-
- Exhibir en un lugar visible un libro autorizado de Turismo Municipal, para quejas, reclamos y/o sugerencias de sus huéspedes – foliado y rubricado.- La existencia de dicho libro se comunicará en forma destacada a cada huésped.-
- Exhibir las tarifas comunicadas a la Coordinación de Turismo Municipal en un lugar visible para el pasajero o huésped.-

ARTÍCULO 16º: Los Titulares de establecimientos de C Y D están obligados a permitir el ingreso debidamente acreditado, del personal de de Turismo Municipal.-

ARTÍCULO 17º: En todos los CYD será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal de una Placa Identificadora, la cual será entregada por la Secretaria de Turismo Municipal.-

ARTICULO 18º: De forma.